



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LAS LEYES QUE
REGULAN LAS NEGOCIACIONES BURSÁTILES EN EL ECUADOR
PERIODOS 1993 Y 2014

MIRANDA UREÑA OLGA BEATRIZ
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LAS LEYES QUE
REGULAN LAS NEGOCIACIONES BURSÁTILES EN EL ECUADOR
PERIODOS 1993 Y 2014

MIRANDA UREÑA OLGA BEATRIZ
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

EXAMEN COMPLEXIVO

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LAS LEYES QUE REGULAN LAS
NEGOCIACIONES BURSÁTILES EN EL ECUADOR PERIODOS 1993 Y 2014

MIRANDA UREÑA OLGA BEATRIZ
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA

JARAMILLO PAREDES MARCIA FABIOLA

MACHALA, 12 DE ENERO DE 2018

MACHALA
12 de enero de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado ANALISIS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LAS LEYES QUE REGULAN LAS NEGOCIACIONES BURSATILES EN EL ECUADOR PERIODOS 1993 Y 2014, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



JARAMILLO PAREDES MARCIA FABIOLA
0703659383
TUTOR - ESPECIALISTA 1



BEJARANO COPO HOLGER FABRIZZIO
0703311373
ESPECIALISTA 2



MOSQUERA MALDONADO SYLVIA JACQUELINE
0701278129
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 10 de enero de 2018 - 16:13

Urkund Analysis Result

Analysed Document: MIRANDA URENA OLGA BEATRIZ_PT-011017.pdf (D33889948)
Submitted: 12/17/2017 7:27:00 AM
Submitted By: titulacion_sv1@utmachala.edu.ec
Significance: 5 %

Sources included in the report:

G1.Jarrin.Cadena.Sofia.Mercado.Valores.docx (D21326086)
mercado de capitales proyecto finaldocx (D29670882)
Tesis Mercado de Valores - MPacheco.pdf (D16153738)
http://www.bolsadequito.info/uploads/normativa/normativa-del-mercado-de-valores/ley-de-mercado-de-valores/141024195748-4df8d7eda00bdc4ba0e84cd4b59cbe50_leyMercadoValores.pdf

Instances where selected sources appear:

14

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, MIRANDA UREÑA OLGA BEATRIZ, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado ANALISIS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LAS LEYES QUE REGULAN LAS NEGOCIACIONES BURSATILES EN EL ECUADOR PERIODOS 1993 Y 2014, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 12 de enero de 2018



MIRANDA UREÑA OLGA BEATRIZ
0705452910

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a Dios, mis padres, hermanos, amigos/as que supieron comprenderme y brindarme su apoyo moral y darme la oportunidad de terminar la carrera de Contabilidad y Auditoria.

La autora

ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS NORMATIVOS EN LAS LEYES QUE REGULAN LAS NEGOCIACIONES BURSÁTILES EN EL ECUADOR PERIODOS 1993 Y 2014.

RESUMEN

El actual trabajo investigativo tiene como objetivo general analizar los cambios normativos del Ecuador en las leyes que regulan las negociaciones bursátiles suscitando en la Bolsas de Valores en los años 1993 y 2014, con el propósito de identificar cambios en las directrices y que rigen al Mercado de Valores.

En el desarrollo de esta investigación se utilizó el método descriptivo-cualitativo que va de indicios particulares a lo general, basándose en la información, estudio y comprobación de acontecimientos reales para así llegar a un resultado relevante.

Posteriormente se exhibe los resultados, los cuales manifiesta que actualmente el organismo que controla y normaliza la Ley del Mercado de Valores es la Junta de Regulación la cual se integra por tres miembros, apartando a las empresas del sector privado y la Superintendencia de Compañías y Valores que tiene voz informativa pero sin voto. Manifestando también que las Bolsas de Valores tanto de Quito y de Guayaquil pasarón de ser Corporaciones Civiles sin fines de lucro a Sociedades Anónimas, en la nueva reforma existe también la creación de la Banca de Inversión cuyos negociantes son las Casas de Valores y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Palabras Claves: *Ley de Mercado de Valores, Ley de Fortalecimiento Bursátil, Bolsas de Valores, Superintendencia de Compañías y Valores, Junta de Regulación del Mercado de Valores.*

ANALYSIS OF THE NORMATIVE CHANGES IN THE LAWS THAT REGULATE THE BURSATILES NEGOTIATIONS IN THE ECUADOR PERIODS 1993 AND 2014.

ABSTRACT

The current investigative work has as general objective to analyze the normative changes of Ecuador in the laws that regulate the stock market negotiations arising in the Stock Exchanges in the years 1993 and 2014, with the purpose of identifying changes in the guidelines and that govern the Market of Values.

In the development of this research we used the descriptive-qualitative method that goes from particular to general indications, based on the information, study and verification of real events in order to arrive at a relevant result.

Subsequently, the results are displayed, which shows that currently the body that controls and normalizes the Securities Market Law is the Regulation Board which is composed of three members, separating the private sector companies and the Superintendency of Companies and Securities. who has an informative voice but no vote. Expressing also that the Stock Exchanges of both Quito and Guayaquil went from being non-profit Civil Corporations to Corporations, in the new reform there is also the creation of the Investment Banking whose dealers are the Stock Houses and the Bank de la Ecuadorian Institute of Social Security.

Key Words: *Securities Market Law, Stock Market Strengthening Law, Stock Exchanges, Superintendency of Companies and Securities, Securities Market Regulation Board.*

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA.....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT.....	IV
LISTA DE ANEXOS.....	VI
LISTA DE CUADROS.....	VII
1. INTRODUCCIÓN.....	0
2. DESARROLLO.....	2
2.1 Fundamento Teórico.....	2
<i>2.1.1 Mercado Financiero.....</i>	<i>2</i>
<i>2.1.2 Mercado Bursátil.....</i>	<i>2</i>
<i>2.1.2.1 Índice Bursátil.....</i>	<i>2</i>
<i>2.1.3 Sociedades Anónimas.....</i>	<i>2</i>
<i>2.1.3 Mercado extrabursátil.....</i>	<i>3</i>
<i>2.1.4 Bolsas de Valores.....</i>	<i>3</i>
<i>2.1.4.1.- Participantes de las Bolsas de Valores en el Ecuador.....</i>	<i>3</i>
2.2 Análisis de los cambios normativos de las Leyes.....	4
3. CONCLUSIONES.....	15
BIBLIOGRAFÍA.....	17
ANEXOS.....	24

LISTA DE ANEXOS

	pág.
Anexo 1: Ley de Mercado de Valores 1993.....	28
Anexo 2: Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y Bursátil 2014.....	29
Anexo 3: Convenios Nacionales.....	30

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1: Cambios Normativos de las Leyes que regulan las negociaciones del Mercado de Valores en Ecuador.....	4

1. INTRODUCCIÓN

La subsistencia de la Bolsas de Valores surge de algunas biografías y momentos que forma la historia de las negociaciones en el Sistema Bursátil; en el mes de Julio del año 1955 se dictaminó la creación de la Comisión Nacional de Valores, la cual en Marzo con fecha 26 del año 1969 estableció y originó el funcionamiento de la Bolsa de Valores de Quito C.A, concediendo en el mismo año las escrituras para dicha entidad. En los años 90 se homologó la Ley de Mercado de Valores a través del suplemento del registro oficial N°199 con fecha 28 de Mayo del 1993, en la cual se regularon las normas para la compra-venta de obligaciones, dicho cuerpo legal permitió a las pequeñas, medianas y grandes empresas comprar o vender títulos valores además de dar luz verde a la operación de las Administradoras de Fondos de Inversión.

Posteriormente el 13 de Mayo del 2014, fue aprobada la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil ; dicho cuerpo legal busco incitar a los propietarios de pequeñas, medianas y grandes empresas a no permanecer exclusivamente sus inversiones en instituciones financieras como los bancos, cooperativas, y pasar a usar el Mercado de Valores como una opción de adquisición de recursos económicos, entre otros cambios relativos sobresale la transformación de las Bolsas de Valores de Corporaciones Civiles sin fines de Lucro a formar una Sociedad Anónima; el Mercado de Valores es una alternativa muy destacada al igual que el mercado financiero tradicional de tal forma que un ahorrista tiene la capacidad de invertir a través de negociaciones públicas, privadas, primarias y secundarias, con la finalidad de adquirir títulos-valores, para aumentar sus condiciones financieras (Manzo, Rivera, & Granda, 2015).

En apoyo a lo dicho precedentemente, se anuncia este trabajo investigativo que tiene como objetivo general *analizar los cambios normativos de las Leyes que regulan las negociaciones del Mercado de Valores en Ecuador, periodo 1993-2014*, siendo los objetivos específicos:

- ❖ Identificar las características entre la Ley de Mercado de Valores y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil.

- ❖ Establecer los cambios más importantes entre la Ley de Mercado de Valores y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil .

Para realizar dicha explicación se requiere la utilización de la Ley de Mercado de Valores del año 1993 y de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil del año 2014; las cuales permitirán conocer los cambios relativos en dichas leyes (*Ver anexo 1 y 2*). En el desarrollo de este trabajo investigativo se aplicó la utilización del método cualitativo, pues sirve para comprender la realidad social mediante los pensamientos e historias, permitiendo ofrecer una oportunidad mayor para estudiar los procesos que tienen lugar en la vida (Binda & Benavent, Investigación cuantitativa e investigación cualitativa:, 2013).

2. DESARROLLO

2.1 Fundamento Teórico

2.1.1 Mercado Financiero. El mercado financiero dentro de un país es un mecanismo virtual o físico, mediante el cual se contrata activos como dinero, papeles de renta fija, variable; se localiza en incesantes movimientos tanto en el mercado primario y secundario. (Jairo, 2017), además es un vínculo importante entre el desarrollo del mercado financiero de un país y sus tasas de crecimiento económico (Moreno, Vasquez, Hernandez, & Larios, 2015).

Los primordiales participantes de un mercado financiero son las unidades familiares constituidas por emisores como entidades públicas o privadas, inversionistas, las Bolsas de Valores, las cuales permite brindar información oportuna y eficaz acerca de empresas negociantes, las Casas de Valores conocidos como intermediarios financiero, Calificadoras de Riesgos, las Administradoras de Fondos y Fideicomiso (Ruiz, 2004).

2.1.2 Mercado Bursátil. Son un espacio en donde los comerciantes realizan intercambios de títulos valores, dichas transacciones le permiten la captación de recursos económicos con la finalidad de financiar su capital de trabajo a través de dichas operaciones (Jiménez, Garzón , & Garzón, 2016).

Las negociaciones de aspecto bursátil se realizan en el mercado primario y secundario; el mercado bursátil posibilita la presencia de un espacio para la negociación de los valores ya emitidos a través de la plataforma de la Bolsa de Valores tanto de Guayaquil y de Quito; y permite a su vez, que las empresas y gobiernos usen la información para determinar precios de futuras emisiones de títulos valores mediante los índices bursátiles (Torres, 2014).

2.1.2.1 Índice Bursátil. Es el principal indicador numérico de un país, permite conocer la evolución de comercialización de títulos de valores de las pequeñas, medianas y grandes empresas, en el comercio son utilizadas de diferentes formas entre las principales está el medir la rentabilidad y el riesgo de un mercado y también revisar las variaciones del precio de muchas entidades de forma rápida (Canales, 2017).

2.1.3 Sociedades Anónimas. Son empresas constituidas legalmente en la Superintendencia de Compañías, cuenta con capital fraccionado en acciones el cual está integrado por la

contribución económica de cada socio; en la actualidad es el prototipo de sociedad que asiste a los mercados de valores en busca de financiamiento, mediante la venta de una cifra de sus acciones (Avendaño, Camilo, 2015).

2.1.3 Mercado extrabursátil. Es un mercado no organizado regulado por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, por medio del cual los intermediarios financieros que son las Casas de Valores realizan operaciones de compra o venta de títulos valores fuera del régimen de las Bolsas de Valores (Zambrano, Martínez, & Balladares, 2017).

2.1.4 Bolsas de Valores. En la actualidad son sociedades anónimas autorizadas y controlada por la Superintendencias de Compañías y Valores, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil en la cual se reúnen oferentes y demandantes de títulos valores que representa una entidad dichas procedimiento de compra-venta se efectúa mediante intermediarios conocidos como Casa de Valores (Bolsas de Valores, 2017).

2.1.4.1.- Participantes de las Bolsas de Valores en el Ecuador. Son los siguientes:

- ❖ **Casas de Valores:** Es una sociedad anónima aprobada y dirigida por la Superintendencia de Compañías en la cual actúa como intermediario en las negociaciones de valores de renta fija o variable (Ley Orgánica del Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil, 2014).
- ❖ **Emisor e inversionista:** El emisor es la organización que emite títulos-valores en la cual deberá cancelar las primas de reembolso, los lotes e interés de acuerdo a lo pactado en la emisión; el inversionista es la persona que suscribe las obligaciones, y presta dinero a través de la compra de bonos, obligaciones y títulos (Reyes, 2017).
- ❖ **Intermediarios financieros:** Son las entidades bancarias privadas y públicas.

2.2 Análisis de los cambios normativos de las Leyes que regulan las negociaciones del Mercado de Valores en Ecuador, periodo 1993-2014

Cuadro 1: Cambios Normativos de las Leyes que regulan las negociaciones del Mercado de Valores en Ecuador

<i>Ley de Mercado de Valores (1993).</i>	<i>Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil (2014).</i>
<i>Art.1.-del Objeto y ámbito de la Ley.-</i> Los organismos reguladores y de control son el <i>Consejo Nacional de valores</i> y la Superintendencia de Compañías.	<i>Art.1.-del Objeto y ámbito de la Ley.-</i> El organismo encargado de regular y de controlar la ley según resolución No.017-2014 V es la <i>Junta de Regulación del Mercado de Valores</i> y la Superintendencia.
<p>A lo anterior expuesto se da a conocer que el organismo regulador y controlador en la Ley del año 1993 fue el Consejo Nacional de Valores y en la actual Ley Orgánica según resolución <i>No.017-2014 V</i> es la Junta de Regulación del Mercado de Valores y la Superintendencia de Compañías y Valores.</p> <p>Un organismo regulador tiene la capacidad de dictaminar lo que está prohibido o no mediante la estipulación de las leyes de los sectores públicos (Fernandez, 2014).</p>	
<i>Art.2 Concepto de Valor.-</i> El valor o derecho que provengan de titularizaciones incluyendo la opción de ventas o compras negociables en el mercado de valores lo determina el <i>Consejo Nacional de Valores.</i>	<i>Art.2 Concepto de Valor.-</i> Valores que provenga de titularizaciones, compra o venta negociadas en el mercado de valores lo especifica la <i>Junta de Regulación del Mercado de Valores.</i>

Los documentos que provengan de titularizaciones, compra o ventas negociadas en el Mercado de Valores en la Ley del año 1993 lo determina el Consejo Nacional de Valores y en la actual Ley es la Junta de Regulación del Mercado de Valores; los títulos-valores pueden emitirse en nominal, a la orden o al portador.

En la Ley de Mercado de Valores de Chile en el artículo 3 dice que valor es algún título transferible incorporado a la compra-venta de acciones, bonos, pagarés, inversiones de fondos mutuos, planes de ahorro a mediano vencimiento , habitualmente todo título de solvencia o financiación (Valderrama, 2017).

Art.3 del Mercado de Valores: bursátil, extrabursátil y privado.-

Mercado extrabursátil es el que se fomentan afuera de las Bolsas de Valores, dicha negociaciones las realizan con la participación de intermediarios inscrito en el Registro del Mercado de Valores.

Art.3 del Mercado de Valores: bursátil, extrabursátil y privado.-

Mercado extrabursátil *es el mercado en donde se transmiten por primera vez los títulos-valores, que se genera entre la entidad financiera y el inversionista sin la aportación de un intermediario de valores, inscritas en el registro de Mercado de Valores y en la Bolsas de Valores.*

Inicialmente en el Mercado Extrabursátil era el que se fomenta afuera de la Bolsa de Valores mediante la participación de intermediarios, pero se efectuó un cambio en la actual Ley la cual dice que es un mercado que se genera entre instituciones financieras públicas o privadas sin la necesidad de un intermediario de valores; los Mercados Bursátiles en ambas leyes no existen cambios.

Comparando con el contexto de España en el año 2006 existen cambios en el Mercado Alternativo Bursátil (*MAV*) en el cual las empresas deben mostrar los Estados Financieros de cada seis meses y anual, dicha negociación se realiza a través de un software denominado Sistema de Información Bursátil Electrónica (SIBE) que permite obtener la información de los clientes negociantes, dicho sistema admite que se efectúen : dos subastas; con fijación de dos precios una a las 12 horas y otra a las 16 horas (Perez, 2014).

TITULO II : JUNTA DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES

<p>Art.5.- De la naturaleza y composición.- Créase la adjudicación de la Superintendencia de Compañías, como órgano rector del Mercado de Valores, el Consejo Nacional de Valores; el que será integrado <i>por siete integrantes.</i></p>	<p>Art.5.- Créase la Junta de Regulación del Mercado de Valores es un organismo que establece las políticas públicas del Mercado de Valores y impone las reglas para la marcha y vigilancia, formado <i>por tres integrantes.</i></p>
---	--

Nacientemente en el año 1993 se creó el art.5 el cual interpreta que el Consejo Nacional de Valores es un órgano rector del Mercado de Valores y estará integrado *por siete integrantes;* y en la nueva Ley Orgánica la Junta de Regulación del Mercado de Valores, es un organismo que establece los reglamentos y dicta las normas para el funcionamiento y control, integradas *por tres integrantes.*

<p>Art.6.-De las sesiones.- El Consejo Nacional de Valores llamara forzosamente, de forma común y de manera mensual a las reuniones; y excepcionalmente cuando lo llame su presidente o subrogante.</p>	<p>“Art.6.-De las sesiones.- La Junta de Regulación del Mercado de Valores llamara forzosamente, de forma común y de manera mensual a las reuniones; y excepcionalmente cuando lo llame su presidente o subrogante..</p>
--	---

El ex Consejo Nacional de Valores tenía la potestad de convocar de manera obligatoria a jueces a interpretar una vez al mes, contextualmente en la actual Ley no es necesario reunir a sus convocados integrados por cinco miembros que compone la Junta de Regulación.

<p>Art.9.-De las facultades del Consejo Nacional de Valores.- El Consejo Nacional de Valores le corresponderá:</p> <p>6. Afirmar el Organigrama del Régimen del Mercado de Valores, y de la Dirección de Compañías;</p> <p>18. Organizar convenios de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales.</p>	<p>Art.9.-De las Facultades de la Junta de Regulación del Mercado de Valores.-</p> <p>6. Formalizar la creación y movimiento de las Casas de Valores, empresas administradoras de Valores, Bolsas de negociaciones bursátiles, la compañía distribuidora y directora del Sistema Único Bursátil SIUB.;</p> <p>18. Establecer mediante regla de representación general la exploración de información que se razona como guardada.</p>
---	---

En lo expuesto anteriormente existía la aprobación del organigrama de la Intendencia y la disposición de acuerdos con instituciones a nivel nacional e internacional , en la actualidad la Junta de Regulación es la que controla la creación y funcionamiento de las Casas de Valores, Calificadoras de Riesgos, el “SIUB”, esta regulación permitió al inversor tener más confianza, comunicación para realizar alguna compra-venta de título- valores en las Bolsas de Valores de Guayaquil o Quito; también en la nueva Ley se establece requisitos de estandarización, numeración e identificación de los valores mediante códigos otorgados a cada inversor.

En comparación al argumento anterior “se puede también indicar que cuando un inversionista decide involucrarse en el mercado financiero, el promotor le mostrara el precio mínimo de venta de títulos-valores en el mercado actual, o cuando el inversor decide vender sus acciones, bonos, etc., el MarketMaker (mayorista) le brindara el precio mayor de compra” (Vargas & Ayllón, 2015).

<p><i>Art.10.- De las facultades y funciones de la Superintendencia de Compañías.- La Superintendencia de Compañías, mediante el Régimen de Mercado de Valores de las ciudades de Quito y Guayaquil permitirán actuar como delator personal y asistir a la autoridad conveniente, cuando se encontrare artificios de haberse realizado uno o más contravenciones hacia el Mercado de Valores, u otros plasmados en el Código Penal y demás Estatutos.</i></p>	<p><i>Art.10.- De las facultades y funciones de la Superintendencia de Compañías.- La Superintendencia de Compañías y Valores, efectuará las funciones de cuidado, auditoria, interposición y vigilancia del Mercado de Valores con la finalidad de certificar las normas de autorregulación y ubicar mediante orden la interrupción o alteración de las normas emitidas por las Bolsas de Valores.</i></p>
---	--

En la ex Ley del Mercado de Valores el encargado de vigilar a las pequeñas, medianas y grandes empresas fue la ex Superintendencia de Compañías, en la actualidad la realiza la ahora denominada Superintendencia de Compañías y Valores la cual podrá mediante la verificación del grupo de estados financieros, comprobantes de ventas, roles de pagos, etc., obtener información verídica y oportuna; También en la actual reforma se permite la suscripción de convenios nacionales con universidades como por ejemplo la recepción de pasantías, convenio de cooperación interinstitucional (*ver anexo 3*).

En Relación con el argumento en Lima la Superintendencia del Mercado de Valores conocida por sus siglas (*SMV*) es el órgano responsable de normalizar y controlar la ejecución del Mercado de Valores, su propósito principal es el de proteger a los inversionistas, la eficacia y claridad de los mercados, el apropiado funcionamiento precios (Mendiola, y otros, 2016).

<p>Art.20.-De la afiliación en el Registro del Mercado de Valores.- Para el acogimiento de un emisor y sus títulos-valores, se necesitara de la calificación de riesgo; no se acogerá la inscripción de un emisor que no esté asociada a la afiliación de un valor específico o del giro tradicional de su actividad; el Consejo Nacional de Valores regulará la inscripción y mantenimiento.</p>	<p>Art.20.-De la afiliación en el Registro del Mercado de Valores.- Para realizar la afiliación en el Mercado de Valores se necesitará la valoración de riesgo mediante una plataforma financiera para averiguar su solvencia económica; no se acoge a dicha inscripción al emisor que no esté conjugado a un valor detallado o del giro habitual de su dependencia; la Junta de Regulación regularizara dichas inscripciones y la Superintendencia de Compañías y Valores procederá la inscripción.</p>
<p>Para admitir a un emisor y sus títulos-valores, se necesita conocer su calificación de riesgo obtenida mediante una plataforma financiera para averiguar su solvencia económica. En el marco normativo del año 1993 el Consejo Nacional de Valores era quien regulaba dichas inscripciones en la actualidad es la Junta de Regulación del Mercado de Valores.</p> <p>La Calificación de Riesgo se mide por las inflaciones, tasas de interés, la liquidez y el de utilizar deudas para financiar las empresas, esto quiere decir que una inversión debe brindar la oportunidad de lograr un incremento de ganancias para mejorar el giro de su negocio (Carmona, 2013).</p>	
<p>Art.30 De los Valores de renta fija.- La persona emisora realizará la colocación de los valores de deuda que publique en las Bolsas de Valores de Quito o Guayaquil tanto en el Mercado Primario Bursátil o Extrabursátil.</p>	<p>Art.30 De los Valores de renta fija y su colocación.- La Personas emisora solo debe ubicar los valores de deuda o renta fija que emita en las Bolsas de Valores de Quito o Guayaquil en el Mercado Bursátil.</p>

Inicialmente los valores de renta fija, el emisor los podría ubicar en el mercado primario bursátil o extrabursátil; en la actual normativa estipulada en el año 2014 los valores solo se deben ubicar en el mercado bursátil mediante las Casas de Valores o un asesor autorizado. Los valores de renta fija son un instrumento del Mercado de Valores el cual se negocia en el Mercado de Capitales mediante la financiación de empresas públicas o privadas a corto o largo plazo, utilizando acciones, bonos que permiten ganar más dinero para el giro de su negocio, con características flexibles en lo que corresponde a montos, tiempo y tasas de interés (Rueda & Arango, 2008).

Art.32 De los Valores de renta variable.- Es un tipo de inversión que forma parte de los activos financieros que no ***cuentan con un vencimiento estable*** y cuyo rendimiento en forma de utilidades o capital, se altera según el desarrollo económico del emisor.

Art.32 De los Valores de renta variable.- Son inversiones de activos monetarios que ***no poseen de caducidad establecida*** y cuyo rendimiento en forma de utilidades o lucros de capital, se alteran según los beneficios financieros del transmisor.

Anteriormente los ***valores de renta variable*** eran un conjunto de activos financieros que no tenían una fecha caducable, y cuyos activos se negociaban en el Mercado Bursátil, con excepción de donaciones, herencias, liquidaciones de sociedades de cónyuges o de unión libre; en la actual normativa son ***valores de renta variable*** aquellos que no tienen un vencimiento estipulado, cuyo rendimiento económico en capital o dividendo depende del emisor, sus negociaciones de compra o venta se realizan mediante un intermediario autorizado, los aportes de capital, acciones convertibles de accionistas, etc. no se efectuarán en la Bolsa de Valores

TITULO VIII

DE LAS COLOCACIÓN DE CAPITAL DEL SECTOR PÚBLICO EN EL MERCADO DE VALORES

<p>Art.37.-De la colocación de capital del Sector público a través de las Bolsas de Valores.- La acciones de invertir o de la compra-venta de un bien financieros que se efectúa directa o indirectamente las empresas públicas que superen los \$2.628,90 tendrán el permiso de realizar en el sistema de <i>negociaciones bursátiles</i> enlazada con las bolsas de valores de cada país.</p>	<p>Art.37.-Participación del sector público en el Mercado de Valores.- Las inversiones o desinversiones inscritas en el Régimen del Mercado de Valores que desarrolla las empresas públicas deben ejecutarse mediante el <i>Mercado bursátil</i>, excepción si en la negociación participan como cliente y comerciante dos empresas del sector público.</p>
<p>Las inversiones y compra- venta de activos corrientes y no corrientes de los sectores públicos que sobrepasan mensualmente los \$2.628,90 se debía realizar a través del sistema de <i>negociaciones bursátiles</i> enlazada con las Bolsas de Valores del Ecuador estipulada en <i>la Ley del año 1993</i>; en la actualidad dichas inversiones o desinversiones inscritas respectivamente en el Registro del Mercado de Valores las realizan mediante el Mercado Bursátil, excepto si en dichas negociaciones participan como negociante y comerciante dos empresas del sector público.</p> <p>En relación al contenido las negociaciones bursátiles en el país de México, las empresas tanto del sector público como privado se deben basar en el indicador de la Bolsa de México (IPC), dicho indicador numérico revela la rentabilidad del mercado de acuerdo a las variaciones de precios de un grupo de acciones que cotizan en la Bolsa de Valores de México, mediante una ponderación (Villalba, 2014).</p>	
<p>TITULO IX DE LA AUTORREGULACIÓN</p>	
<p>Art. No existen autorización de las normas de autorregulación.-</p>	<p>Art. De la autorización de las normas de autorregulación.- Los estatutos de autorregulación previenen indispensablemente de la autorización de la Superintendencia de Compañías y Valores; los estatutos de autorregulación en el mercado bursátil en donde</p>

	<p>se negocian acciones, bonos y la afiliación, anulación de intermediarios, etc., y los establece la Junta de Regulación del Mercado de Valores.</p>
<p>Antes no existió acogimiento de las normas de autorregulación, en el presente se creó la aprobación de dicha normativa mediante la aprobación de la Superintendencia de Compañías y Valores, la normativa de autorregulación se denominaba como negociaciones de precios, afiliación y anulación de agentes, operarios y transmisor de valores.</p> <p>La autorregulación es la capacidad de autosuficiencia y voluntad que tiene una organización de inspeccionarse ellos mismos (Rojas, 2008).</p>	
<p>TITULO X CAPITULO I DE LAS BOLSAS DE VALORES</p>	
<p>Art.44.- Del objeto y naturaleza.- Bolsas de Valores son las <i>empresas civiles sin objeto final lucrativo, calificada y vigilada</i> por la Superintendencia y estarán anticipadamente autorizadas por el <i>C.N.V.</i></p>	<p>Art.44.- Del objeto y naturaleza.- Las Bolsas de Valores <i>son empresas anónimas</i>, cuyo objetivo principal es ofrecer la prestación de servicios y elementos indispensables para la negociación de valores de renta fija o variable, deberán ser anticipadamente calificados por la <i>J.R M.V (Junta de Regulación del Mercado de Valores).</i></p>

En el artículo del ámbito reglamentario eran empresas *sin fines de lucro*, autorizadas y controladas por la Superintendencia, cuya finalidad fue el de ofrecer servicios de información necesarios para negociar valores del emisor al receptor; en la ley actual se denominaban *sociedades anónimas* las cuales se convierte en árbitro y parte al instante de penar a sus miembros.

En argumento al texto anterior las Bolsas de valores de Lima son una empresa privada (S.A) encargado de permitir la comercialización de valores inscritos, para proveer los servicios, sistemas e instrumentos adecuados para la intermediación de valores de oferta pública (Mendiola, y otros, 2016).

Otro argumento en comparación con Lima, en Colombia existe un autorregulador independiente encargado de realizar normas y sancionar desobediencia, denominada *Corporación de Autorregulador del Mercado de Valores*; en Estados unidos el *Autorregulador independiente Finra* que tiene como potestad sancionar a los intermediarios de los mercados de Valores (Lovato J. I., 2013).

Art.45.- De la naturaleza y autorización de Funcionamiento.- La *Superintendencia de Compañías* facultara la creación de una Bolsas de Valores, mediante su inscripción en el *Registro del Mercado de Valores* y poseen una propiedad menor igual a \$788.760., todo acorde legal que implique variación a sus estatutos deben ser confirmado por la *Superintendencia de Compañías*, Si mediante la figura de una Bolsas de Valores, los números de las Casas de Valores se detuviere menor a diez, esta deberá modificar la carencia en un plazo no mayor a 180 días .

Art.45.- De la constitución y autorización de Funcionamiento.- Las bolsas de valores tendrán que fundar la sociedad y aplicar la legalización de actividad mediante la *Superintendencia de Compañías y Valores*, precisando las requerimientos y procesos que informe la J.R.M.V (Junta *de Regulación del Mercado de Valores*), el valor mínimo del capital de la Bolsas de Valores será determinado por la Junta en ocupación a su actividad comercial.

En el anterior estatuto la Superintendencia autorizaba su constitución con un patrimonio de \$788.760 y posee de al menos diez integrantes, si durante el desarrollo normal de la Bolsas de Valores se disminuyera los integrantes de las Casas de Valores, este problema debe rectificarse en el término de 180 días; en la actualidad el capital mínimo lo determinaba la Junta de Regulación del Mercado de Valores en ocupación a su actividad y estado del mercado actual, la Bolsas de Valores debía mantener lineamiento, índices, capacidad de pago y cordura económica; en caso de infringir estas normas debía regular la situación en concordancia a lo que estipule la Junta de Regulación.

En similitud al otro argumento en España en el año 2002 se adoptó una ley la cual fue la agrupación de los programas de convenio entre las Bolsas y el Mercado Españoles, sustentando la presencia de la Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao (Lovato J. I., 2013) .

**TITULO XI
DE LA GARANTÍA DE
EJECUCIÓN**

**TITULO XI
SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL**

ART.52 De su finalidad.- las Bolsas de Valores pedirán a sus integrantes un contrato de garantía que tendrá como propósito certificar el desempeño de las Casas de Valores. Esta garantía aplica cuando las Casas de Valores: Efectuaren uso ilegal de los valores de renta fija o variable o patrimonio; Obtuvieren un déficit a terceras personas por no establecer con los estatutos de indemnización y cancelación.

Art. Objeto *Con la finalidad de ubicar un Mercado Bursátil ideal* en nuestro Ecuador, que sea estructurado, compuesto, claro, parcial y competidor; cuyo elemento es permitir mediante un software informático la negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Régimen del Mercado de Valores; mediante la Superintendencia de Compañías y Valores deberá crearse una empresa de característica anónima para así poder gestionar un sistema único bursátil.

Las organización privada denominada Bolsa de Valores, inicialmente pedían a sus integrantes **Garantías de ejecución** para afirmar el cumplimiento de las responsabilidades de las Casas de Valores; en la reforma actual se creó el concepto del **Sistema Único Bursátil** cuyo propósito es el de colocar un mercado que sea estructurado, compuesto, claro, equitativo y competitivo; y cuya finalidad fue el de permitir mediante un software informático la negociación de títulos-valores afiliados en el Régimen del Mercado de Valores; mediante la Superintendencia de Compañías y Valores deberá constituirse una sociedad anónima para así poder administrar un Sistema Único Bursátil.

TITULO XII

DE LAS CASAS DE VALORES

CAPITULO NO EXISTENTE

CAPITULO I : Disposiciones generales

Art.56.-De su Naturaleza y requisitos de operación.- Casa de Valores para su creación debe tener un capital mínimo inicial de \$105.156, a la fecha de inicio, y estará fraccionado en acciones nominales.

Art.56.-De su Naturaleza y requisitos de operación.- Para la operación de una Casa de Valores el capital mínimo será fijado por la Junta de Regulación en ocupación a su actividad principal, y la situación del mercado ofertante.

Para constituirse las Casa de Valores al principio debían tener como un dinero inicial pagado no mayor a \$105.156, al momento que apertura la cuenta de unificación de ahorro de capital, que estará dividido en acciones a nombre de un titular; en la actualidad el capital mínimo será fijado por la Junta de Regulación del Mercado de Valores en relación a su actividad comercial.

En manifestación a la anterior narración en lima la Sociedad Agente de Bolsa (SAB) “es un intermediario en la Bolsa de Valores, que mediante la aprobación de un cliente (personas naturales, sociedades, empresas públicas) se encarga de comprar-vender papeles de renta fija o variable otorgada por sus inversionistas” (Mendiola, y otros, 2016).

CAPITULO II

BANCA DE INVERSIÓN

Art. No existente

Art. Concepto.- Es una empresa especialista y situada en la exploración de opciones de invertir sus títulos-valores y de financiar sus deudas mediante el Mercado de Valores; ejecutada por las Casas de Valores y el BIESS.

En la ex normativa, no existían las bancas de inversión; habitualmente hoy es un trabajo especializado y orientado a la búsqueda de alternativas de negociación y financiamiento mediante el Mercado de Valores; ejecutada por las Casas de Valores y el “BIESS”.

Argumentando al análisis anterior los bancas de inversión son conocidos como ubicadores que organizan los títulos y de obtener demandantes incentivando así el desarrollo del Mercado de Capital (Nuñez & Orneto, 2014).

Art. No existente

Art. Constitución y Autorización de funcionamiento.- Las Casas de Valores que deseen especializarse en la búsqueda de opciones de financiamiento a través del Mercado de Valores deberán estar autorizada por la Superintendencia de Compañías y valores con una expresión adicional de “Banca de Inversión *las Casas de Valores deberán encontrarse regulada y autorizada por la Superintendencia de Compañías y Valores para emprender su actividad.*

En el ex margen normativo no se creaba la constitución y autorización de funcionamiento de la Banca de Inversión; en el presente se pueden efectuar a través de las Casas de Valores siempre y cuando obtengan la autorización de la Superintendencia, con conformidad a las normativas de la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

TITULO XV

DE LA TITULARIZACIÓN

Art. 140.-Mecanismos para Titularizar.- Los emisión de títulos valores podrán efectuarse entre la empresa dueña de los activos y la administradora, mediante los mecanismos de *fondos colectivos de inversión o de fideicomisos mercantiles*.

Art. 140.-Mecanismos para Titularizar.- La emisión de los procesos de títulos valores entre la empresa dueña de los activos y la administradora, deberán llevarse únicamente mediante los *fideicomisos mercantiles*.

Los mecanismos de titularización precedentemente se llevaban a cabo mediante los Fondos Colectivos de Inversión o de Fideicomiso Mercantiles; en la nueva Ley dichos procesos deben llevarse solo mediante un contrato entre ambas personas mediante los negocios fiduciarios.

Relacionando con lo anteriormente mencionado los Fondos de Inversión de España son un patrimonio sin identidad legal, integrado por la participación de un número de individuos, nombrados partícipes, que realizan la inversión en varios instrumentos bursátiles (García, Reñe, & Agudo, 2015).

TITULO XVII

EMISIÓN DE OBLIGACIONES

Art.160.-Del alcance y Características.- Obligaciones son los valores de renta fija o variable que emiten las compañías anónimas, y responsabilidad limitada, que registran o efectúan una deuda a cargo de la emisora a corto o largo plazo

Art.160.-Definición.- Las obligaciones son valores de renta fija o variable con capacidad de solvencia económica y de deuda a cargo de la persona emisora que podrán ser negociados por personas jurídicas del sector público o privado o los que determine la Junta de Regulación del Mercado de Valores.

La emisión de obligaciones debe ser aprobada a través de un contrato

	notariado y ser concedido al emisor y el representante de los tenedores de obligaciones.
<p>Respecto a lo anteriormente expuesto el englobado de las obligaciones se acogía en el anterior Consejo Nacional de Valores, en la presente normativa las obligaciones son valores de cabida solvente con peculiaridad de adeudo en función del emisor que permitirán ser publicado por personas público o privado del ámbito jurídico y por quienes fija la Junta de Regulación del Mercado de Valores. . La emisión de obligaciones debe ser aprobada a través de un contrato notariado y ser otorgado al emisor y el propietario de las obligaciones.</p> <p>Comparando con el texto anterior las obligaciones también son conocidas como títulos de adeudo que pueden ser emitidos por empresas del sector público o privado en el mercado accionario mediante la obtención de fondos a tasas menores y mayores a un año convirtiendo los pasivos corrientes a no corrientes (Larsen, Vigier, Guercio, & Briozzo, 2014).</p>	
<p>TITULO XVIII DE LAS CALIFICADORAS DE RIESGO</p>	
<p>Art.176.-Del objeto y constitución.- Las Casas calificadoras de riesgo son empresas de constitución anónimas o compañía limitada; se constituirán con un capital menor e igual a \$30.433,50 deberán cumplir con lo estipulado en el <i>Consejo Nacional de Valores.</i></p>	<p>“Art.176.-Del objeto y constitución.- Las calificadoras de riesgo se constituirán con un capital suscrito y pagado por la <i>Junta de Regulación del Mercado de Valores.</i></p>
<p>En el art. 176 de la ex normativa las Calificadoras de Riesgos tenían que crearse con un valor nominativo; en la presente Ley si se requiere de un dinero para su constitución, el cual será determinado por la Junta de Regulación del Mercado de Valores.</p> <p>Las calificadoras de riesgos son organizaciones constituidas como Sociedades anónimas que ofrecen un estudio a los inversionistas acerca de si los emisores podrán efectuar con</p>	

sus responsabilidades de pagos mediante un estudio cuantitativo y cualitativo (Manrique, 2016).

TITULO XXI

DE LA AUDITORIA EXTERNA

Art.194.-Del Concepto.- La auditoría externa es una actividad que realizan los profesionales en el área empresarial con la finalidad de dar a conocer la razonabilidad de los Estados Financieros, dicha auditoría deberá efectuar por lo menos una vez al año de acuerdo a las normas estipuladas por el **C.N.V.**

Art.194.-Del Concepto.- La auditoría externa es la evaluación respecto a la razonabilidad de los Estados Financieros, dicha auditoría se debe efectuar por lo menos una vez al año según lo estipulado por la **Junta de Regulación;** ninguna persona legislativa logrará formalizar una auditoría externamente mayor a tres años sucesivos en relación a una misma entidad.

El ex Consejo Nacional de Valores “determinaba las normas para realizar una auditoría externa; en la nueva ley quien lo formaliza es la Junta de Regulación del Mercado de Valores”.

En argumento a lo señalado precedentemente, la auditoría es la contratación de un profesional en la rama contable, con capacidad y competencia, para que efectúe una revisión de los estados financieros y de la contabilidad que los produce, para así determinar unas opiniones con salvedad, sin salvedad (Montilla & Herrera, 2006).

CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis comparativo entre la *Ley de Mercado de Valores* y la *Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil* se presenta las siguientes conclusiones:

- ❖ En la investigación, se encontró que en el ámbito de manejo de las dos leyes cambia en la noción que el organismo que controla y normaliza la Ley del Mercado de Valores en la actualidad es la denominada Junta Reguladora del Mercado de Valores y la Superintendencia de Compañías y Valores.
- ❖ En el entorno de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, localizamos el tema de la estructura de la Junta Reguladora del Mercado de Valores, dicha integración aparta al sector privado, ya que en el artículo 5 solo estará conformado por 3 miembros; la agrupación indicada es diferente a la Ley de Mercado de Valores del año 1993, ya que su art.5 evidencia que el organismo rector del Mercado de Valores lo integran 7 asociados los cuales son *cuatro* del sector público y *tres* del sector privado.
- ❖ En la presente Ley del 2014, los tres asociados con derecho a voz y voto son enlazados al Presidente de la República, disposición en la cual le da amplias autorizaciones, por otro lado es alarmante que las empresas privadas no gocen de voto en este valioso órgano que crea y regula las leyes del sector bancario y societario.
- ❖ En relación al cambio denominado de las Bolsas de Valores de Corporaciones Civiles a Sociedades Anónimas es apropiado ya que otorgara más competitividad en generar utilidades a sus socios tanto en las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito.
- ❖ Sobre la colocación de los valores de renta fija el emisor deberá ubicarlos únicamente en el Mercado Bursátil mediante las Casas de Valores, en la ex Ley de Mercado de Valores, el emisor podía instalar los valores tanto en el Mercado Bursátil como Extrabursátil; esta situación es favorable porque permiten a las grandes empresas como los bancos, cooperativas a utilizar su plataforma para realizar dichas negociaciones de papeles comerciales, pólizas, etc.
- ❖ Otro cambio que se ha realizado es la creación de la Banca de inversión cuya actividad de negociación la realizan los entes intermediarios de valores y el Banco

ofrecedor de créditos a personas afiliadas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “BIESS”, asunto que ofrecerá más confianza en invertir su dinero y así evitar la exhaustiva alternativas de financiamiento del sistema bancario habitual, dando superior ganancias de interés e importante cantidad de información que le permite al negociante decidir en qué títulos-valores invertir.

BIBLIOGRAFÍA

- ASAMBLEA NACIONAL, & REPÚBLICA DEL ECUADOR . (13 de Mayo de 2014). *ley orgánica para el fortalecimiento y optimización del sector ..* (E. Legales, Ed.) Recuperado el Diciembre de 2017, de <http://www.pucesi.edu.ec/web/wp-content/uploads/2016/04/Ley-org%C3%A1nica-para-el-fortalecimiento-y-optimizaci%C3%B3n-del-sector-societario-y-burs%C3%A1til.pdf>.
- Avendaño, Camilo. (Enero-Diciembre de 2015). Conflicto de intereses en sociedades que negocian sus. *JUSTICIA*, 355-377.
- Bernal, D., & Salas, O. (Mayo-Agosto de 2012). ANUARIO DE RATIOS FINANCIEROS SECTORIALES EN MÉXICO PARA ANÁLISIS. *UNAM*, 8(2).
- Binda, N., & Benavent, F. (7 de Octubre de 2013). Investigación cuantitativa e investigación cualitativa:. *Ciencias Económicas*, 31(2), 179-187. Recuperado el Noviembre de 2017
- Bolsas de Valores. (Noviembre de 2017). *Bolsas de Valores de Quito BVQ*. Obtenido de <http://www.bolsadequito.info/inicio/conozca-el-mercado/las-bolsas-de-valores/>
- Bursátil, L. O. (2014). *Ley Orgánica del Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil*.
- Canales, R. J. (Junio de 2017). Estado actual de los Índices Bursátil en el mundo. *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas*, 5(9), 65-84. Recuperado el Noviembre de 2017
- Carmona, E. G. (Noviembre de 2013). "Ajuste a la Calificación del Riesgo del Mercado de las Acciones más Volátiles que Conforman el Índice de Precios y Cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores, con la Implementación de una Red Neuronal Artificial ". *Revista Mexicana de Economía y Finanzas*, 8(1), 25-51.
- CONGRESO NACIONAL, & COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN . (1993). *Ley de Mercado de Valores, Codificación*. Recuperado el Diciembre de 2017, de www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_mercado.pdf
- Fernandez, M. A. (2014). Capacidad estatal de regulación. *Revista Digital de Ciencias Sociales*, 1(1), 227-247.

- García, M. A., Reñé, R. V., & Agudo, L. F. (Julio-Septiembre de 2015). Relación flujos-desempeño en fondos de pensiones y fondos de inversión de España. *INNOVAR JOURNAL*, 25(57), 93-106.
- Jairo, C. L. (Mayo de 2017). Propuesta de cálculo de índice bursátil para el mercado financiero boliviano. (39), 43-74. Recuperado el Noviembre de 2017
- Jiménez, L. R., Garzón, M. F., & Garzón, M. Q. (Octubre-Diciembre de 2016). OPCIÓN DE FINANCIAMIENTO A PYMES UBICADAS EN LA PROVINCIA DEL GUAYAS ENFOCADAS EN LA BÚSQUEDA DE CAPITALS. *Revista Empresarial, ICE-FEE-UCSG*, 10(4), 21-30.
- Larsen, M., Vigier, H., Guercio, B., & Briozzo, A. (Diciembre de 2014). Financiamiento mediante obligaciones negociables. El problema de ser PyMES. *Visión de futuro*, 18(2).
- Lovato, J. I. (Enero-Junio de 2013). Propuesta de reformas al mercado de valores Ecuatoriano. *Iuris Dictio*, 15(13), 223-245.
- Manrique, E. (2016). LAS CLASIFICADORAS DE RIESGO. *Revista IN IURE*, 1(6), 47-61.
- Manzo, O., Rivera, A., & Granda, L. (Abril de 2015). Análisis del Mercado de Valores Ecuatoriano como fuente de inversión para las PyMES. 8(13), 8-15.
- Mendiola, A., Aguirre, C., Campos, P., Cuadros, G., Ludwig, D., & Regis, M. (2016). Estructura alternativa de financiamiento de medianas empresas a través del mercado de valores peruano. (A. Ampuero, Ed.) *ESAN*, 175.
- Mendiola, A., Aguirre, C., Campos, P., Cuadros, G., Ludwig, D., & Regis, M. (2016). Estructura alternativa de financiamiento de medianas empresas a través del mercado de valores peruano. *ESAN*, 175.
- Montilla, O. J., & Herrera, L. G. (Noviembre de 2006). EL DEBER SER DE LA AUDITORÍA. *Scielo*, 22(98).
- Moreno, E., Vasquez, D., Hernandez, S., & Larios, L. A. (Julio-Diciembre de 2015). Interdependencia de los mercados de valores en el mundo. *Economía: Teoría y práctica*(43), 155-181.
- Núñez, G., & Orneto, A. (Noviembre de 2014). La gobernanza corporativa y la emisión de. *Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*.
- Perez, V. R. (29 de Septiembre de 2014). EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB): UNA ALTERNATIVA DE FINANCIAMIENTO PARA

LAS PYMES DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO DE MERIDA, VENEZUELA. *PUENTE*, 8(2).

- Reyes, N. (Mayo de 2017). EL EMPRÉSTITO COMO FUENTE DE FINANCIACIÓN. *Revista Electrónica de Investigación en Ciencias Económicas*, 2(3), 56-81.
- Rojas, M. R. (Mayo de 2008). La autorregulación en el Mercado de Valores. *Revista de Derecho Privado*(39), 3-34.
- Rueda, D., & Arango, M. (Junio-Julio de 2008). La curva de rendimientos a plazo y las expectativas de tasas de interés en los mercados colombianos de renta fija 2002-2007. *Lecturas de Economía*(68), 42-66.
- Ruiz, A. (Primer Cuatrimestre de 2004). *Mercados financieros y crecimiento económico en América Latina: un análisis econométrico*.
- Supercias. (Enero-Diciembre de 2015-2015). *Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros*. Obtenido de <http://www.supercias.gob.ec/portaldocumentos/>
- Torres, L. (2014). *PRÁCTICAS EN LAS NEGOCIACIONES BURSÁTILES Y SU EFECTO EN LA TRANSPARENCIA*. Retrieved Noviembre 2017
- Valderrama, M. (5 de Mayo de 2017). Revisión de la jurisprudencia administrativa de la Superintendencia de Valores y seguros en relación a la oferta pública y privada de valores de Chile. *Revista de Derecho Público*(86), 117-125.
- Vargas, A., & Ayllón, C. B. (2015). ANOMALÍAS DE MERCADO Y PRECIOS DE OFERTA Y DEMANDA EN TÍTULOS DE RENTA FIJA. *Scielo*, 2(15), 59-75.
- Villalba, F. I. (enero-junio de 2014). Análisis de la volatilidad del índice principal del mercado bursátil mexicano, del índice de riesgos de país y de la mezcla mexicana de exportación. *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa*, 17, 3-22.

ANEXOS

Anexo 1: Ley de Mercado de Valores 1993

LEY DE MERCADO DE VALORES, CODIFICACIÓN

H. CONGRESO NACIONAL LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES

Introducción

La Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional de conformidad con la Constitución Política de la República, consideró, realizar la presente Codificación de la Ley de Mercado de Valores, observando las disposiciones de la Constitución Política de la República; así como las reformas expresas y tácitas, que se han producido en las leyes reformativas a esta Ley; Ley Reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, Ley para la Transformación Económica del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Código de Procedimiento Penal y observaciones formuladas por el H. Diego Monsalve Vintimilla, Diputado de la República.

Con estos antecedentes, la Comisión de Legislación y Codificación codificó las disposiciones de esta Ley, resaltando lo siguiente: las referencias de UVCs, se reemplazan por dólares, en atención a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, que establece que en todas las normas vigentes, en que se haga mención a UVCs se entenderá que cada UVC, tendrá un valor fijo e invariable de dos coma seis dos ocho nueve (2,6289) dólares de los Estados Unidos de América; se incorpora el Consejo Nacional de Valores, creado por el Art. 1 de la Ley No. 99-34, publicada en el Registro Oficial No. 224, de 1 de julio de 1999; luego de las frases "Superintendencia de Bancos" y "Superintendente de Bancos" se agrega "y Seguros", por lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre de 2001; se reemplaza "la Junta Monetaria" por "el Directorio del Banco Central del Ecuador", en atención a la reforma contenida en la Disposición General de la Ley No. 98-12, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 20, de 7 de septiembre de 1998.

TITULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Art. 1.- Del objeto y ámbito de la Ley.- La presente Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna.

El ámbito de aplicación de esta Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Anexo 2: Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del sector societario y
Bursátil 2014

**LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL
SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. SAN-2014-0600

Quito, 13 de mayo de 2014

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial

En su despacho

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL**.

En sesión de 29 de abril del 2014, el Pleno de la Asamblea Nacional conoció y se pronunció sobre la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República.

Por lo expuesto; y, tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la **LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL**, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

CERTIFICACIÓN

Me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el proyecto de **LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SECTOR SOCIETARIO Y BURSÁTIL**, en primer debate el 8 de agosto de 2013, en segundo debate el 14 de enero y 13 de marzo de 2014 y su objeción parcial el 29 de abril de 2014.

Quito, 13 de mayo de 2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Anexo 3: Convenios Nacionales

Convenios con Universidades

En esta sección se muestran todas las Instituciones de Educación Superior (IES) que han firmado convenio con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador. Para más detalle sobre el convenio suscrito con la IES por favor comunicarse con la Dirección Nacional de Investigación y Estudios.

[Regresar](#) 

BLUE HILL COLLEGE	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PONTIFICA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR	CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR FACULTAD DE JURISPRUDENCIA	CONVENIO PARA LA RECEPCIÓN DE PASANTÍAS
UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, UTPL	CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL U.T.E.	CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA	CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL